



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 045 J •

19 junio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 119 Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 243 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, FERMÍN BERNABÉ BAHENA, FRANCISCO JAVIER PAREDES ANDRADE Y EDUARDO ORIHUELA ESTEFAN, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Los que suscriben, Ernesto Núñez Aguilar y Fermín Bernabé Bahena, Francisco Javier Paredes Andrade y Eduardo Orihuela Estefan, Diputados integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 119 último párrafo y se adiciona el párrafo segundo al artículo 243 de la de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos es el Órgano desconcentrado del Congreso, con autonomía técnica, cuyo fin es elaborar investigaciones que permitan apoyar los trabajos de la agenda legislativa y apoyar en asesoría para las comisiones.

Toda vez que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo constituye la columna vertebral de nuestro ordenamiento jurídico que hace posible la convivencia social y armónica, el objeto de la presente iniciativa es fortalecer el análisis minucioso de cada iniciativa o asunto encomendados en términos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán y obtener mejores criterios durante el desarrollo de la etapa pre legislativa, por lo que es importante considerar que en caso de las reformas a nuestra Constitución Política del Estado cuando se vea la necesidad de emitir la declaración de ha lugar, cuente con la opinión técnica del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, toda vez que es deber de nosotros como legisladores cumplir, nutrir y enriquecer nuestros preceptos legales, siendo un compromiso que nos exige la sociedad, nos permitimos proponer el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 119 último párrafo y se adiciona el segundo párrafo del artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 119. El Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos es el órgano desconcentrado del Congreso, con autonomía técnica, gestión y personalidad jurídica para celebrar convenios de coordinación. Decidirá sobre su organización interna y funcionamiento en los términos de esta Ley y su reglamento.

Tiene como fin elaborar investigaciones que permitan apoyar los trabajos de la agenda legislativa, emitir opinión sobre las declaraciones de ha lugar de reformas constitucionales, apoyar en asesoría interna para las comisiones y comités; y, producir investigación sobre el propio congreso para su proyección y fortalecimiento.

Artículo 243. Las comisiones a las que se turnen iniciativas y demás asuntos a consideración del Pleno, deben rendir su dictamen al Congreso por escrito, dentro de los noventa días hábiles siguientes a su recepción.

En el caso de las reformas a la constitución, la declaración de ha lugar deberá contar con la opinión técnica del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso.

Tratándose de iniciativas en las que la Comisión requiera de mayor tiempo para su estudio, antes de que fenezca el plazo por única ocasión, podrán presentar ante el Pleno solicitud fundada de prórroga hasta por igual plazo.

Para emitir dictamen de los asuntos turnados, las Comisiones deberán reunirse para su análisis, discusión y aprobación, lo que se hará constar en el acta que al efecto se levante, misma que, se remitirá junto con el dictamen correspondiente y el expediente a la Conferencia.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia,
Michoacán a 13 de junio del año 2019.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Dip. Fco. Javier Paredes Andrade

Dip. Eduardo Orihuela Estefan



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx